

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19856 REAL DECRETO 1050/2002, de 4 de octubre, por el que se crea un instituto de educación secundaria en El Puerto de Santa María (Cádiz) –Base Naval de Rota– conforme al Acuerdo Marco de Colaboración entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Defensa.

El Acuerdo Marco de Colaboración suscrito por los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Defensa se refiere a la creación de un instituto de educación secundaria en El Puerto de Santa María (Cádiz) –Base Naval de Rota– surgido de la necesidad de que el personal de las Fuerzas Armadas cuente con centros escolares suficientes, debidamente coordinados, para que los frecuentes traslados de residencia a que se somete el personal no perjudique la trayectoria educativa de sus hijos.

Se mejora así la prestación del servicio público educativo y se contribuye a la mejora de la red de centros de educación secundaria que no sólo asegura la escolarización de los alumnos hijos del personal de las fuerzas armadas, sino que mediante acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se podrán escolarizar los alumnos residentes en la zona en que está situado.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que prevé la creación de centros públicos por el Gobierno y el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, que recoge este mandato, se considera necesario la creación del citado instituto de educación secundaria. Asimismo, se cumplen también los requisitos que se determinan en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación del instituto.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en la disposición adicional quinta de éste, así como con el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, se crea un instituto de educación secundaria de El Puerto de Santa María (Cádiz) –Base Naval de Rota– cuyo régimen económico y de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito a tal fin entre los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Defensa.

2. Este instituto de educación secundaria contará con ocho unidades y 240 puestos escolares.

Disposición final primera. *Actuaciones de ejecución.*

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Real Decreto y, en especial, las que sean procedentes en relación con el personal docente necesario para este instituto y la puesta en funcionamiento del mismo.

Disposición final segunda. *Efectos.*

Este Real Decreto tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,

PILAR DEL CASTILLO VERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19857 RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las actas de fechas 2 y 1 de agosto de 2002, relativas al III Convenio Colectivo de la empresa «Air Europa Líneas Aéreas, S. A. U.» y los Tripulantes Técnicos de Vuelo.

Visto el texto de las actas de fechas 2 y 1 de agosto de 2002, la primera sobre modificación del III Convenio Colectivo de la empresa «Air Europa Líneas Aéreas, S. A. U.», y los Tripulantes Técnicos de Vuelo (código de Convenio número 9009430, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 2001), y la segunda, que pasa a formar parte del mismo, actas que han sido suscritas, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra, por la sección sindical del SEPLA, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Reunidos en Lluçmajor, a 2 de agosto de 2002, por parte de «Air Europa Líneas Aéreas, S. A. U.», en adelante AEA, don Manuel Panadero López, don José Vicente Guardiola Moreno, doña María Mestre Rosselló y don Mateo José Sánchez Palmer, y por parte, de la sección sindical de SEPLA en AEA, en adelante SS, don Eduardo Cadenas de Llano Yraola, don Carlos Torres Rodríguez, don Germán Rodríguez Gavilá y don Alfonso Alfonso Aguirán, llegan al siguiente acuerdo:

Dando fin a las negociaciones de los últimos meses sobre la adecuación de pilotos a las bases y programación de pilotos, se consensúa el texto que después se transcribe. No obstante, para que adquiera vigencia dicho texto, deberá ser aprobado por los pilotos de AEA, comprometiéndose la SS, a realizar la pertinente consulta y comunicar el resultado a la otra parte, antes del próximo día 20 de agosto. El texto habrá de ser aprobado o rechazado en su totalidad, no siendo posible efectuar modificaciones parciales al mismo como consecuencia de la mencionada consulta.

PROTOCOLO DE PROGRAMACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PILOTOS A LAS BASES

Preámbulo

El tipo de operación de la flota de B-767, siempre basado en MAD, con vuelos prácticamente fijos, de horario muy determinado y programación estable, hace aconsejable que la base operativa sea Madrid, y a la vez posibilita utilizar una modalidad de movilidad geográfica que, sin perjudicar la operación y siendo poco o nada gravosa económicamente, permite a los TTP's con base diferente a MAD mantener su domicilio, si así lo desean.

El efecto de la estacionalidad en la operación de la flota de B-737 provoca que el número de TTP's necesarios en una determinada base pueda cambiar de la temporada de invierno a la de verano, y las variaciones del programa comercial y otros condicionantes operativos obligan a que ese número cambie de un año para otro, lo que hace imposible en la práctica adecuar el número de tripulaciones por base al óptimo, de una manera definitiva.

Para lograr los objetivos anteriormente mencionados se introducen las siguientes modificaciones en el III Convenio Colectivo:

1. Movilidad geográfica:

1.1 Los destacamentos, residencias y destinos voluntarios se convocarán y concederán por bases, puntos y antigüedad técnica dentro de